



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ÚNICO PROMISCOO MUNICIPAL  
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA  
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**REF: Rad. 47-692-40-89-001-2020-00031-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial contra el ciudadano MANUEL DE JESUS MADRID AMARÍS.**

#### **ANTECEDENTES**

Que el pasado 13 de diciembre de 2022, la Dra. Concepción Rodríguez Villalobos, en su virtud de su designación y posterior posesión como de curadora ad litem del señor MANUEL DE JESUS MADRID AMARÍS, presentó vía correo electrónico la contestación de la demanda, donde alego una excepción de mérito.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:**

Que respecto al trámite de las excepciones de mérito dispuso el legislador:

**ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES.** El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas: 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (...).

En razón a lo anterior, debe esta agencia judicial correr traslado de la excepción de mérito alegada por la apoderada judicial de demandado en los términos de la norma citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

#### **RESUELVE**

Córrasele traslado a la parte ejecutante, de la excepción de mérito propuesta por el ejecutado dentro del presente proceso, conforme a lo establecido en el artículo 443 del código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**  
El juez.